

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

17385 *ENMIENDAS al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Londres, 1 de noviembre de 1974, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 16 a 18 de junio de 1980), aprobadas el 20 de noviembre de 1981 por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional en su cuadragésimo quinto período de sesiones (publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», de 22 y 23 de enero de 1985 y 1 de agosto de 1986). Corrección al texto español.*

El Secretario general de la Organización Marítima Internacional, en su calidad de depositario del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, hecho en Londres el 1 de noviembre de 1974, comunica las siguientes correcciones al texto español de las Enmiendas a dicho Convenio, aprobadas el 20 de noviembre de 1981 por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional en su cuadragésimo quinto período de sesiones. Dichas correcciones figuran en el acta de rectificación de fecha 7 de mayo de 1987:

Considerando que el 20 de noviembre de 1981, mediante resolución MSC.1 (XLV) del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional se aprobaron con respecto al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmiendas cuyo texto se encuentra depositado ante el Secretario general;

Considerando que ciertos errores fueron corregidos por medio de actas de rectificación, fechadas el 16 de abril de 1965 y el 11 de diciembre de 1985, respectivamente;

Considerando que se han hallado ciertos errores adicionales en el texto español auténtico de las enmiendas y que éstos han sido señalados a la atención de los Estados signatarios o Partes en el Convenio;

Considerando que todos esos Gobiernos han acordado corregir tales errores del modo que se señala a continuación:

TEXTO ESPAÑOL AUTÉNTICO

(Todas las referencias guardan relación con el texto de las enmiendas, tal como éstas figuran en la copia certificada.)

Página 24, capítulo II-1, regla 10, párrafo 2.2, línea 1, suprimase «de la parte» e intercaláse una coma después de «buques»; línea 2, suprimase «que quede».

Página 25, capítulo II-1, regla 11, párrafo 3.2, línea 1, suprimase «de la parte» e intercaláse una coma después de «buques»; línea 2, suprimase «que quede».

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 16 de julio de 1987.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agüeras.

17386 *ENTRADA en vigor del Acuerdo de Cooperación Técnica, complementario al Convenio de Cooperación Social Hispano-Hondureño, entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Honduras, para el desarrollo de programas en materia socio-laboral en Honduras, hecho en Tegucigalpa el 30 de diciembre de 1985 y publicada su aplicación provisional en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril de 1986.*

El Acuerdo de Cooperación Técnica, complementario al Convenio de Cooperación Social Hispano-Hondureño, entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Honduras, para el desarrollo de programas en materia socio-laboral en Honduras, hecho en Tegucigalpa el 30 de diciembre de 1985, entró en vigor definitivamente el día 3 de junio de 1987, fecha de la última de las notas intercambiadas entre las partes comunicándose

el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IX del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de fecha 7 de abril de 1986.

Madrid, 13 de julio de 1987.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agüeras.

MINISTERIO DE JUSTICIA

17387 *REAL DECRETO 950/1987, de 24 de julio, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento Notarial relativos al sistema de oposiciones para la obtención del título de Notario.*

La necesidad de obtener un nivel óptimo en la prestación del servicio público notarial exige arbitrar ciertas medidas encaminadas a agilizar y racionalizar el actual sistema reglamentario de oposiciones para obtener el título de Notario.

La experiencia reciente demuestra que debido al gran número de opositores que concurren a las oposiciones, éstas se dilatan en el tiempo, con grave quebrando de los opositores, del Tribunal que ha de calificarlos y en definitiva, del propio sistema, que ve debilitada su capacidad de respuesta a las exigencias de cobertura inmediata de las plazas vacantes de Notarios.

Con afán de superar tales inconvenientes, es oportuno dictar un conjunto de normas, que sin mengua de las obligadas garantías del mecanismo de la oposición, permitan la actuación simultánea de dos Tribunales distintos en una misma oposición —con la correspondiente economía de tiempo y esfuerzos— y aseguren la flexibilidad del sistema, mediante la escisión en dos ejercicios orales del actual primer ejercicio oral único. La escisión en dos del actual ejercicio oral único va acompañada de la extensión del derecho de reserva de aprobado que consagra el artículo 20 del Reglamento a esos dos ejercicios orales ahora establecidos.

Se aprovecha, finalmente, este trámite de reforma para actualizar determinadas referencias a categorías funcionariales de miembros del Tribunal de Oposiciones, para concordar la composición del Tribunal que juzgará las oposiciones entre Notarios a las exigencias que sobre participación en dichos órganos de miembros de la propia carrera establece la legislación general, y para consagrar una regla necesaria sobre abono de antigüedad en la clase notarial que resuelve las cuestiones planteadas al respecto, recogiendo los criterios establecidos por la Dirección General de los Registros y del Notariado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 1987,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos 5.º, 6.º, 9.º, 10, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 100 y 101 del Reglamento Notarial quedarán redactados del siguiente modo:

Art. 5.º El ingreso en el Notariado tendrá lugar mediante oposición para obtener el título de Notario.

La Dirección General convocará al menos una oposición al año y designará la capital del Colegio Notarial donde tendrán lugar los ejercicios.

La convocatoria, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», comprenderá un número de plazas que será el resultante de sumar al de las vacantes existentes en toda España en el momento de la convocatoria 60 plazas más, y, de dicha suma restar el número de Notarios pendientes de ser nombrados para servir su primera Notaría, pero sin que en ningún caso el total de plazas convocadas pueda exceder del 6 por 100 del número total de las Notarías existentes en toda España.

La convocatoria deberá expresar:

1. El número de plazas que se convocan.
2. Colegio Notarial en que se ha de celebrar la oposición y a que deben dirigirse las instancias.
3. Las condiciones o requisitos que deben reunir los aspirantes, la composición del Tribunal o Tribunales, en su caso,